



PROYECTO DE LEY N°



“PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA EL DELITO DE RECEPCIÓN Y CREA LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR TRÁMITES CIVILES PARA LOS CIUDADANOS QUE ADQUIERAN O UTILICEN CELULARES PROVENIENTES DEL DELITO”

El señor Congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL:

“PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA EL DELITO DE RECEPCIÓN Y CREA LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR TRÁMITES CIVILES PARA LOS CIUDADANOS QUE ADQUIERAN O UTILICEN CELULARES PROVENIENTES DEL DELITO”

ARTÍCULO 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer agravantes para el delito de receptación y crea la prohibición de realizar trámites civiles para quienes adquieran o utilicen celulares con IMEI alterado.

ARTÍCULO 2°. – Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad combatir la receptación de teléfonos celulares en el país y dictar medidas que desaliente su alta compra por parte de la ciudadanía, que eleva la inseguridad ciudadana y tiñe de sangre nuestras calles, normalizando la compra de estos productos provenientes del delito, como una conducta socialmente admitida, lo que incrementa este flagelo.

ARTÍCULO 3°. – Modifica el artículo 195 del Código Penal

Modificar el artículo 195 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 195 – Receptación Agravada.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

- 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.*
- 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.*
- 3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.*
- 4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.*
- 5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.*
- 6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados*
- 7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.*

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años si concurren dos circunstancias agravantes.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso”

ARTICULO 4°. - Establece la prohibición de realizar trámites civiles para los ciudadanos que adquieran teléfonos celulares con IMEI alterado.

Los ciudadanos que adquieran o utilicen sus chips en teléfonos celulares con IMEI alterado, quedan impedidos de realizar trámites civiles por un (1) año tales como: suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades

bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), realizar viajes al interior y exterior del país; y en general todo trámite ante la administración pública. Este procedimiento estará a cargo del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente norma, aprueba el Reglamento de la presente Ley.

Lima, 31 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 15:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 18:05:13-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2022 17:01:46-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:29:11-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 18:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 17:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 17:43:37-0500



PARIONA SINCHE ALFREDO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 18:58:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Precedentes normativos de la norma propuesta:

Del estudio que hemos realizado, hemos encontrado precedentes legislativos:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1458

Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

El Ministerio del Interior, a propuesta de la Policía Nacional del Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la presente norma, mediante Decreto Supremo, aprueba el reglamento del presente decreto legislativo, el que debe contener el monto de las multas a imponer por cada infracción cometida, el procedimiento administrativo sancionador, los mecanismos para la ejecución coactiva de las multas impagas, y demás disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Segunda. Prohibición de realizar trámites civiles

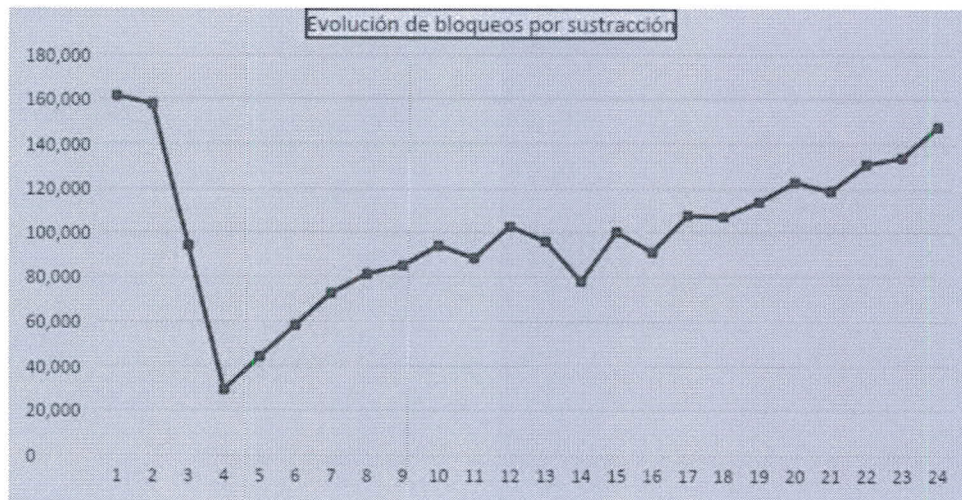
El infractor que no cumpla con el pago de la multa dentro del plazo establecido en la presente norma, se encuentra impedido de realizar trámites civiles tales como: suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y realizar viajes al exterior.

2. De los Fundamentos de la Propuesta:

El principal objetivo de esta propuesta normativa se centra en brindar a la sociedad medidas que busca luchar el flagelo de la alta sustracción de teléfonos celulares en nuestro país, que oscilan en 4000 al día¹, que aunado a su capacidad de reventa, por las necesidades de trabajo remoto o clases virtuales, ha generado un mercado negro, cuya tolerancia, es nociva para la sociedad e incide directamente sobre la percepción de seguridad ciudadana.

¹ <https://www.apnoticias.pe/video/24-horas/mas-de-3600-celulares-son-robados-diariamente-en-el-peru-67811>

No cabe duda la menor duda que estas conductas reiterativas en nuestra sociedad, inciden en esta lamentable percepción de seguridad ciudadana. El problema no es de menor relevancia por cuanto esta debilidad del sistema penal, aunado a **su facilidad de reventa y alta demanda por la población**, ha convertido en estos objetos, en centro de la atención de la criminalidad. Según la información brindada por OSIPTEL, **cerca** de 147,000 IMEIs son bloqueados por sustracción al mes lo que equivale a 4900 por mes.



Fuente: OSIPTEL- RENTESEG

Atacar el alto volumen de sustracción de celulares, con cifras fluctuantes entre 4000 a 6000 por día, no puede lograrse, sino se contempla, además, medidas que permitan desalentar la alta demanda de celulares provenientes del delito, manchados muchas veces con sangre, dado precisamente la alta necesidad de herramientas tecnológicas de la población, para hacer frente a las clases virtuales, trabajo remoto, etc. Los teléfonos celulares hoy en día son computadores portátiles en pequeño tamaño, Smartphones en puridad tecnológica. Permiten acceder a datos, navegar por internet, editar documentos, video conferencias. Etc.

LA COMPRA DE CELULARES HURTADOS EN ESTE PAÍS ES DELITO DE RECEPCIÓN, PERO NO ES POSIBLE ENVIAR A LA CÁRCEL A MILES DE COMPRADORES DE ESTOS OBJETOS, LO QUE OBLIGA AL ESTADO A DISEÑAR ALTERNATIVAS DE QUE LO DESALIENTEN. -

Aquel que adquiere un celular robado o hurtado, incluyendo al comprador final del bien, es autor del delito de receptación previsto en el artículo 194° del Código Penal, que sanciona al **que adquiere**, recibe en donación o en prenda

*o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa **tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito**”.*

La ley penal sanciona esta conducta con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa, empero sería desproporcional pretender llevar al sistema penal y a la cárcel a los miles de compradores de celulares que a diario adquieren estos bienes provenientes del delito.

Una cultura de lucha contra esta creciente forma de criminalidad, nos debe llevar a establecer reglas que incidan en la alta demanda de teléfonos celulares, de modo que el ciudadano de a pie pueda tomar conciencia que ser parte de esta cadena del delito, lo único que hace es fomentar la alta incidencia de robo de este tipo de bienes.

Año	Mes de bloqueo	Cantidad de IMEI bloqueados por mes
2020	Ene-20	161 630
	Feb-20	157 963
	Mar-20	94 242
	Abr-20	29 330
	May-20	44 426
	Jun-20	58 404
	Jul-20	73 005
	Ago-20	81 540
	Set-20	85 312
	Oct-20	94 107
	Nov-20	88 565
	Dic-20	102 765
2021	Ene-21	95 973
	Feb-21	78 269
	Mar-21	100 232
	Abr-21	91 220
	May-21	108 049
	Jun-21	107 338
	Jul-21	114 266
	Ago-21	123 143
	Set-21	119 037
	Oct-21	131 093
	Nov-21	133 988
	Dic-21	147 649

Fuente: OSIPTEL- RENTASEG



La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, incorporó en nuestra legislación la **Prohibición de realizar trámites civiles, tales como la suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y realizar viajes al exterior**, para los infractores de las normas sanitarias dispuestas para luchar contra el COVID-19:

DECRETO LEGISLATIVO NO. 1458

Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19,

Segunda. Prohibición de realizar trámites civiles

El infractor que no cumpla con el pago de la multa dentro del plazo establecido en la presente norma, se encuentra impedido de realizar trámites civiles tales como: suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y realizar viajes al exterior.

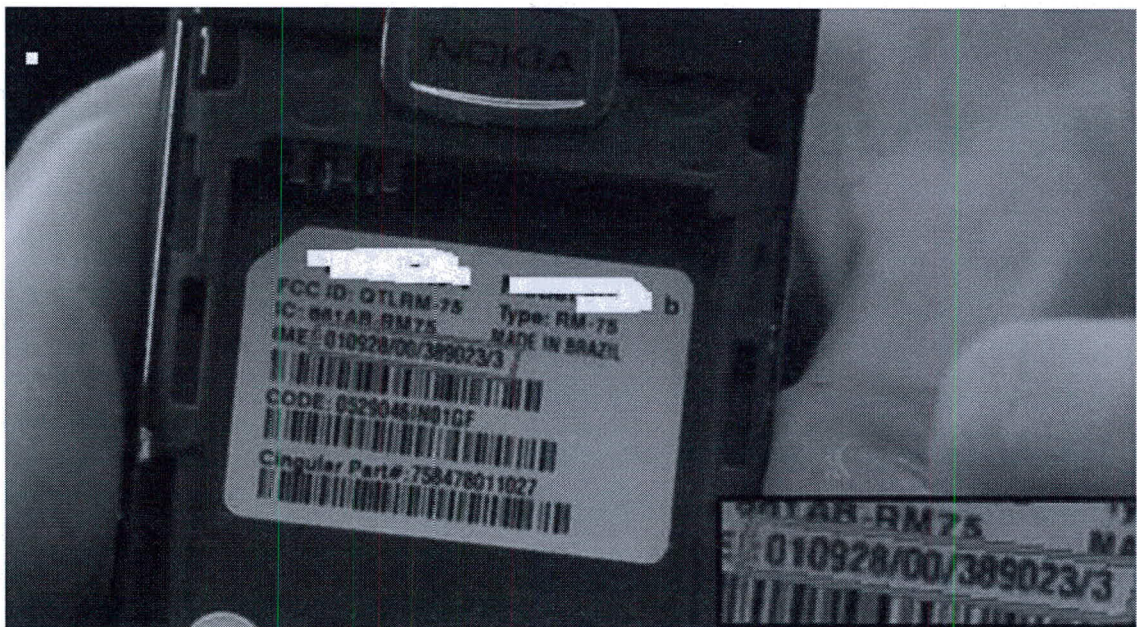
POR LO TANTO, PROPONEMOS UNA ESPECIA DE MUERTE CIVIL PARA AQUELLA PERSONA QUE COMPRE, O USE CELULARES CON IMEI ADULTERADO, LO QUE SIGNIFICA QUE ES PROVENIENTE DEL DELITO. Aplicando una regla similar a la que se aplicó durante la pandemia para los infractores de las normas sanitarias.

Proponemos por ello que los ciudadanos que adquieran o utilicen sus chips en teléfonos celulares con IMEI alterado, quedan impedidos de realizar trámites civiles por un (1) año tales como: suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), realizar viajes al interior y exterior del país; y en general todo trámite ante la administración pública.

COMO SABER SI ESTAMOS ANTE UN CELULAR CON IMEI ADULTERADO. -

Es preciso señalar que la comprobación de un IMEI alterado es sencilla. Solo basta marcar en el celular el número: *#06# y cualquiera podrá comprobar si el IMEI visualizado en la pantalla (programable por software) **coincide con el IMEI físico grabado atrás del equipo** o en la zona de la batería.

El cambio de IMEI vulnera la seguridad del sistema operativo de los teléfonos celulares, y requiere de privilegios de administración, que no son concedidos por el fabricante. Lo que en la práctica se traduce en que un equipo de telecomunicación con estas características, no podrán funcionar los aplicativos (Apps) de los bancos ni otros de pago, como los de streamig de video o películas en línea, característica que le permite al usuario saber que está ante un teléfono modificado o alterado en su IMEI y en su seguridad.



En los teléfonos con batería NO EXTRAÍBLE, el IMEI se puede encontrar grabada en la parte posterior en la parte del equipo, el cual es fácil comprobar si coincide o no con el que aparece en la pantalla del celular al marcar *#06#



LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA BUSCA ADEMÁS, ROMPER CON LA CADENA DE REVENTA DE LOS BIENES ROBADOS y reducir la tolerancia social con los mercados negros abiertos al público, que permiten la exhibición y venta en establecimientos comerciales, de bienes robados.

Los delitos de hurto y robo representan ambos una cifra cercana al 85% del universo total de las denuncias. En ese escenario, la existencia de mercado abiertos al público facilita la reventa de bienes robados y permite esta tendencia creciente de injustos patrimoniales.

Se ha diseñado por ello, una nueva agravante para el delito de receptación, aplicable en el caso concurren dos agravantes específicas del artículo 195° del Código Penal, tal es el caso, por ejemplo, del que **vende equipos de telecomunicación** provenientes del delito (inciso 2) o autopartes o partes de vehículos automotores (inciso 1).

En el caso que algún de ellos realice esta conducta en un **“comercio de bienes muebles al público”** previsto en inciso 5, incurrirá en esta nueva modalidad agravada, en cuyo caso, la pena será no menor de 6 ni mayor de diez años.

Queremos con ello luchar contra la facilidad que representa vender celulares en tiendas comerciales abiertas al público, tales como la cachina y otros mercados que ya no son tan informales.

LEGISLACIÓN COMPARADA:

Es preciso mencionar que, en la legislación comparada, por ejemplo, en el Código Penal Francés, la receptación cometida utilizando las facilidades que procura el ejercicio de una actividad profesional, tienen pena de diez años de prisión:

CÓDIGO PENAL FRANCES

Artículo 321-2

La receptación será castigada **con diez años de prisión** y multa de 750.000 euros:

1º Cuando sea cometido de forma habitual o utilizando las facilidades que procura el ejercicio de una actividad profesional;

2º Cuando sea cometido en banda organizada

Por tales consideraciones consideramos razonable la creación de la nueva agravante propuestas para el delito de receptación.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de esta norma entre sus beneficios, creará mecanismos que desalentarán en la población la adquisición de teléfonos celulares de dudosa proveniencia, bajo sanción de Prohibición de realizar trámites civiles y con ello, la alta tasa de sustracciones

En lo concerniente al costo, la presente propuesta normativa no representa costos adicionales en materia presupuestal, debido a que la ejecución de estas las medidas planteadas se realizará sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto su ejecución se enmarca en las obligaciones y competencias que ya vienen cumpliendo las entidades involucradas.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



Política N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso, 002-2022-CR publicada el 23 de octubre del 2021, se vincula con el punto 15: Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de reforma normativa busca perfeccionar la legislación en materia de seguridad ciudadana. Se propone para ello la reforma del artículo 195° del Código Penal agravando el delito de receptación; así como estableciendo otras medidas para desalentar la adquisición por parte de la población de celulares robados como la prohibición de realizar trámites civiles, cuya conducta también es constitutiva del delito de receptación.

APS/rct